

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0043-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,



*en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo indica: “La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: “Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; (...)”;

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: “En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. (...)”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasó a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

**Que**, la disposición general segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 94 emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso: “(...) Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;



**Que**, a través de oficio Nro. EPA-EPA-2026-00569-O de 24 de abril de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública del Agua, convocó a sesión extraordinaria de Directorio a desarrollarse el 27 de abril de 2026, con el fin de tratar el siguiente orden del día: *“PUNTO UNO.- Conocer y resolver sobre el Informe de Gestión del Primer Trimestre del año 2025 de la Empresa Pública del Agua EPA EP, de conformidad con lo establecido en artículo 11, numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 4, numeral 21 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa. PUNTO DOS.- Conocer y resolver sobre el Informe de Gestión del Segundo Trimestre del año 2025 de la Empresa Pública del Agua EPA EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 4 numeral 21 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP PUNTO TRES.- Conocer y resolver sobre el Informe de Gestión del Tercer Trimestre del año 2025 de la Empresa Pública del Agua EPA EP, de conformidad con lo establecido en artículo 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 4, numeral 21 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP. PUNTO CUATRO.- Conocer el informe de cobro y la situación actual de la Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.”*;

**Que**, por medio de oficio Nro. EPA-EPA-2026-00570-O de 24 de abril de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública del Agua, convoca a sesión extraordinaria de Directorio a desarrollarse el 27 de abril de 2026, con el fin de tratar el siguiente orden del día: *“PUNTO UNO.- Conocimiento y aprobación del Plan Estratégico Empresarial 2025-2029 de la Empresa Pública del Agua EPA EP, conforme lo establece el artículo 4 numeral 8 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la EPA EP. PUNTO DOS.- Conocimiento y aprobación de la actualización del Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2025 de la Empresa Pública del Agua EPA EP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numerales 3 y 26 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la EPA EP. PUNTO TRES.- Conocimiento y aprobación del Plan General de Negocios, Expansión e Inversión 2026 de la Empresa Pública del Agua EPA EP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numerales 3 y 26 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la EPA EP”*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Delegar al Viceministro del Agua para que en nombre y representación de la Ministra de Ambiente y Energía presida y participe en las sesiones extraordinarias del Directorio de la Empresa Pública del Agua - EPA EP, a desarrollarse el día 27 de abril de 2026, y que fueron convocadas mediante oficios No. EPA-EPA-2026-00569-O y No. EPA-EPA-2026-00570-O de 24 de abril de 2026.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** El delegado en ejercicio de las atribuciones deberá precautelar que las actuaciones que se realicen en función de la presente delegación se ejecuten apegados al ordenamiento jurídico vigente.

**SEGUNDA.-** La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo del Despacho Ministerial.

**TERCERA.-** Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-** Encárguese de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, a la Secretaría General.

**SEGUNDA.-** Encárguese de la comunicación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional, a la Dirección de Comunicación Social

**TERCERA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**